

RESOLUCIÓN No.029
Del 14 de mayo del 2025

"POR LA CUAL SE CANCELA UNA CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA, UNA PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El gerente general de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS - EDOS, MANUEL ALBERTO RAMIREZ URIBE**, nombrado por el decreto 414 del 10 de septiembre de 2024, en uso de sus facultades legales en especiales las conferidas por la ley 489 de 1998, el acuerdo municipal 007 del 30 de abril de 2022 expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, Rda., demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Dosquebradas a través del acuerdo municipal No. 007 del 30 de abril de 2022, autorizó la transformación del Instituto de Desarrollo Municipal – IDM, en una nueva entidad como empresa industrial y comercial del estado, denominada “Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas-EDOS, cuyo propósito ampliar el campo de acción del actual IDM, pudiendo desarrollar los proyectos de alto impacto de manera más ágil, oportuna y eficaz para asegurar el desarrollo de los programas y proyectos definidos en el POT del ente territorial.

Que dicho proceso de transformación cuenta con un régimen de transición de seis meses a partir de la fecha de publicación del acuerdo que aprobó la transformación, ello indica que todos los activos, pasivos, contratos, proyectos y demás procesos que tenga vigentes el IDM, continuarán bajo el control de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas-EDOS.

Que en desarrollo de la gestión encomendada y teniendo en cuenta el Decreto 663 de 1993, cuando la **CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA**, es para liquidar la cancelación de los gravámenes constituidos a favor de la intervenida, puede ser autorizada su cancelación, bien por el organismo que ejerce el control o bien por el Agente Liquidador designado por él.

Que, en el caso de las intervenciones bajo la modalidad de administración, el literal c del artículo 117, en concordancia con el literal d del artículo 291 del Decreto en comento, faculta solamente al Administrador para autorizar la cancelación de los gravámenes del ente intervenido





Que, el señor ASDRUBAL HURTADO CASTAÑO mediante escritura pública 1609 del 3 de julio de 1987 de la Notaría de Santa Rosa adquirió a título de compraventa el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 294-26930 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dosquebradas con la siguiente restricción:

- a) *El señor ASDRUBAL HURTADO CASTAÑO, no podrá enajenar, gravar o comprometer de manera alguna el anterior inmueble hasta el día que haya construido su vivienda y habitado con su familia.*
- b) *El señor ASDRUBAL HURTADO CASTAÑO, solo podrá enajenar, gravar o comprometer el inmueble antes del plazo convenido en el literal anterior con la autorización de la Junta Directiva...*
- c) *El señor ASDRUBAL HURTADO CASTAÑO, Destinará exclusivamente el lote para construcción de su vivienda familiar acogándose a todos los requisitos necesarios para obtener licencia de construcción.*

LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS, identificado con **NIT 816005795-1**, Realiza la cancelación de la condición resolutoria expresa y la prohibición de enajenar que recaen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 294-26930** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas.

Que las condiciones establecidas en la escritura pública en la cual se constituyó la condición resolutoria expresa y una prohibición de enajenación, ya fueron probadas y cumplidas.

Que en consecuencia y por ministerio de la Ley, se procederá a la cancelación de dichas limitaciones al dominio, dado que ya que se extinguieron de pleno derecho los motivos que originaron su constitución.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la cancelación de la siguiente limitación al dominio:

DEPTO	MUNICIPIO	ANOTACIÓN(ES) A CANCELAR	INTERVINIENTES (DE, A)
RISARALDA	DOSQUEBRADAS	ANOTACION: Nro. 003 Fecha: 10/08/1987 Doc. ESCRITURA 1609 del 03 de julio de 1987	DE: Asdrúbal Hurtado Castaño. A: Fondo de vivienda popular para empleados trabajadores y obreros vecinos del municipio de Dosquebradas

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. Registrar la presente resolución en el folio de





matrícula inmobiliaria No. **294-26930**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas.

ARTÍCULO TERCERO: COPIA AUTÉNTICA. Expedir copia auténtica de la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. La presente resolución será publicada en la página web de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas- EDOS.

ARTÍCULO QUINTO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 119 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015, no se generará cobro de derechos registrales.

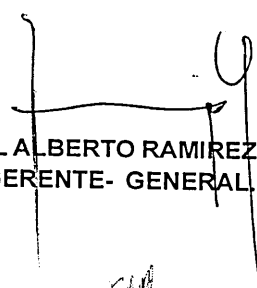
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición ante la Gerencia General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", documento que deberá radicar en la calle 50 N° 14-56 Los Naranjos Dosquebradas - Risaralda.

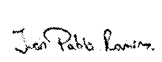
ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).


MANUEL ALBERTO RAMIREZ URIBE
GERENTE- GENERAL

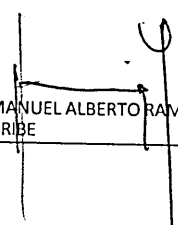
PROYECTÓ


JUAN PABLO RAMIREZ
NAVARRO

REVISÓ


ANDRES FELIPE HINCAPIE

APROBÓ


MANUEL ALBERTO RAMIREZ
URIBE

